



LXIII LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE VERACRUZ

# GACETA LEGISLATIVA

<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de abril de 2014	<b>Número 30</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

**Orden del día. .... p 2.**

**Declaratoria**

**De** instalación del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. .... **p 2.**

**Himno Nacional. .... p 2.**

**Convocatoria. .... p 2.**

**Iniciativa**

**Con** proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz. ... **p 3.**

**Clausura. .... p 6.**

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

#### PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

#### QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

15 de abril de 2014

16:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Quinto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VI. Clausura del Quinto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

## DECLARATORIA

“LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

LLAVE, ABRE HOY, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2014, SU QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

## HIMNO NACIONAL

- Entonación del Himno Nacional.

## CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

#### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2014, A LAS 16:00 HORAS.

**SEGUNDO.-** LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DEL SIGUIENTE ASUNTO:

**Único.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES  
PRESIDENTA

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ  
SECRETARIO

## INICIATIVA

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente someto a la consideración de esa Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma educativa constitucional promovida por el Gobierno de la República y aprobada por el Constituyente Permanente Federal, el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley General de Educación, así como las nuevas Leyes –General del Servicio Profesional Docente y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación– que, a su vez, instruyeron en sus disposiciones transitorias la armonización de las leyes estatales con la legislación federal en materia educativa.

En cumplimiento a lo anterior, el pasado 3 de marzo del año en curso, presenté ante esa Soberanía la iniciativa de nueva Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, como lo expresé en su momento, recoge los postulados fundamentales de la reforma educativa federal, como son los siguientes:

- La educación debe ser de calidad y con equidad, y en ella tienen un papel fundamental los maestros, al igual que su capacitación permanente.

- El Estado debe garantizar la calidad y la equidad de la educación para que los alumnos aprendan más y mejor.
- El Servicio Profesional Docente tiene por objeto capacitar, formar, profesionalizar y evaluar a los maestros, directores, supervisores, y demás elementos y procesos del sistema educativo, en beneficio de los educandos.
- El Sistema Nacional de Evaluación Educativa debe garantizar la prestación de servicios educativos de calidad.
- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como su nombre lo indica, y para fines de calidad en este campo, evaluará a maestros, directores y supervisores; instalaciones y autoridades educativas; planes, programas, métodos y materiales educativos.
- El Sistema Educativo Nacional debe contribuir a mejorar la convivencia social, respetar la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia y el interés general de la población, así como los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Con base en los principios constitucionales que inspiraron a la legislación federal en la materia, así como en la distribución de competencias que, en forma concurrente, establecieron la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se propuso un cuerpo legal sistemático, que comprende los supuestos que deben armonizar las entidades federativas en materia de educación, sustentado en el criterio conveniente de unir bloques o contenidos que sienten los principios generales de la norma y la existencia del sistema educativo al que pertenece la educación de Veracruz; la creación del órgano local responsable de las funciones de desarrollo profesional y evaluación educativa; el servicio profesional docente; un conjunto amplio de capítulos destinados a regular los diversos tipos, niveles y modalidades educativas en la entidad; y preceptos atinentes a la participación social y corresponsable de maestros y padres de familia, en beneficio del alumnado.

De esa manera, el contenido normativo de la nueva Ley de Educación del Estado de Veracruz, se nutre del sentido de las disposiciones federales, de las correspondientes del Estado de Veracruz y de las opiniones informadas que, de manera escrita, electrónica o

pública, expresó el magisterio veracruzano. De su examen cuidadoso, se dieron las líneas centrales de la nueva Ley, en el sentido de que el desarrollo profesional, la evaluación educativa y el respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los maestros, conforman sus tres ejes rectores.

Bajo esos parámetros, se estima necesario precisar el contenido de algunas disposiciones de la recientemente aprobada Ley de Educación del Estado de Veracruz, para garantizar y facilitar la necesaria coordinación de las autoridades educativas estatales con sus similares de la Federación, así como de reubicar hipótesis normativas de naturaleza complementaria que tutelan los derechos adquiridos bajo el régimen de la legislación que es sustituida por el nuevo cuerpo legal en la materia.

En efecto, por cuanto se refiere al artículo 11, que prevé que en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo las donaciones o cuotas voluntarias que se efectúen para el propósito de mejorar la infraestructura de las escuelas, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para alumnos, maestros y padres de familia; se propone especificar, con claridad, que estas aportaciones se vincularán únicamente a los programas de gestión escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública a través de los lineamientos y demás disposiciones que en uso de sus facultades expida.

Por su parte, en lo relativo al objeto del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Profesional y la Evaluación Educativa, previsto en el artículo 27, fracción I, se plantea la conveniencia de precisar su carácter de operador de los procesos de evaluación que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, efectúe en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Igual consideración merece la modificación propuesta para el artículo 52, fracción VIII, que actualmente alude a los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que, en su caso, pudieren proponer las autoridades estatales y que, por certeza jurídica, se propone su supresión del texto de esta disposición, por estar ya previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en el artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y en el artículo 34 de la nueva Ley de Educación del Estado de Veracruz.

En lo relativo al artículo 60, que regula las condiciones en que deberán desarrollarse los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente,

concretamente en materia de Educación Básica, se propone modificar la redacción actual del dispositivo para precisar que el perfil idóneo para participar en los concursos de oposición, corresponderá al académico con formación docente pedagógica o en áreas afines a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos y, también, se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias expedidas para tal fin.

Por cuanto al bloque normativo relacionado con el Servicio Profesional Docente, regulado en el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado de Veracruz, concretamente en lo establecido en el primer párrafo del artículo 75, se considera conveniente modificar su contenido para especificar que, tratándose de los procesos de evaluación, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

A la vez, se propone reubicar la segunda hipótesis normativa del actual primer párrafo del artículo 75 y colocarlo, por vía de adición, en las disposiciones complementarias de la ley local, para alinear sus hipótesis sustantivas y transitorias de manera similar a las que prevé la legislación federal, derogando lógicamente el párrafo segundo del mismo dispositivo; ello sin alterar el contenido ni las previsiones jurídicas otorgadas en materia de evaluación, desarrollo profesional, continuidad, readscripción, arraigo, residencia y pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los trabajadores de la educación, que a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente contaban con nombramiento definitivo y desempeñaban funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Finalmente, atendiendo a la misma necesidad de precisar las condiciones bajo las que se implementarán los procesos de evaluación en materia del servicio profesional docente, se propone modificar la redacción de los artículos Tercero y Octavo Transitorios, para garantizar que la Autoridad Educativa Estatal diseñará, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, un programa para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan; y que, en tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación, se estará a lo previsto en las disposiciones transitorias aplicables de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente tengo a bien someter a esa alta Representación Popular la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ÚNICO. Se reforman:** el primer párrafo del artículo 11; la fracción XVII del artículo 20; la fracción I del artículo 27; la fracción VIII del artículo 52; el inciso a) de la fracción V del artículo 59; el artículo 60; el artículo 68; el artículo 75; y, el primer párrafo del artículo 84; así como los artículos Tercero y Octavo Transitorios. **Se adicionan:** un segundo párrafo al artículo 86; así como el artículo décimo segundo transitorio. **Se deroga:** el segundo párrafo del artículo 75; todos de la Ley de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** *No se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo las donaciones o cuotas voluntarias que se efectúen con motivo de los programas de gestión escolar, para el propósito de coadyuvar a la mejora de la infraestructura escolar, compra de materiales educativos y a resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo la autoridad y liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.*

...

**Artículo 20. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** *Operar y aplicar los instrumentos de evaluación que se estimen necesarios para garantizar la calidad educativa, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;*

**XVIII. a XXI. ...**

...

**Artículo 27. ...**

**I.** *Lograr la formación, capacitación, superación y desarrollo profesional de los docentes, directivos, supervisores y demás autoridades educativas que establece esta ley; y contribuir, conforme a la Ley del*

*Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a operar y realizar la evaluación de sus conocimientos, aptitudes y rendimiento, así como de las características de las políticas, instituciones y programas educativos, componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Veracruzano; y*

**II. ...**

**Artículo 52. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** *Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;*

**IX. a XX. ...**

...

...

**Artículo 59. ...**

**I. a IV. ...**

**V....**

a) *Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza de jornada anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en este artículo y el artículo 58 de la presente ley. La adscripción de la plaza se otorgará en la escuela en que se generó la vacancia a partir de que sea asignada; y*

b) ...

**VI. ...**

**Artículo 60.** *En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar, formación profesional o participación previa en la función docente. En la Educación Básica dicho perfil co-*

responderá al académico con formación docente pedagógica o en áreas afines a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos y también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias expedidas para tal fin.

**Artículo 68.** La Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión.

**Artículo 75.** Para efectos del artículo anterior serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Se deroga.**

...

**Artículo 84.** Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del tribunal laboral competente, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

...

**Artículo 86.** ...

Lo anterior sin perjuicio de que se den por terminados los nombramientos, en los términos de esta Ley y la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo descentralizado y sin necesidad de que exista resolución previa del tribunal laboral competente.

#### TRANSITORIOS

**Tercero.** La Autoridad Educativa Estatal diseñará, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, un programa para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica y de media superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y atendiendo a las disposiciones en materia de desarro-

llo profesional y evaluación formativa, con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los trabajadores de la educación.

**Octavo.** En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, en términos de lo previsto por las disposiciones transitorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Décimo Segundo.** El personal en servicio que a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de desarrollo profesional a que se refiere dicha ley y, en todo caso, el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación, no será separado de la función pública educativa y será readscrito en otras tareas dentro de dicho servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los trabajadores de la educación y a los criterios de arraigo y residencia. Lo anterior, sin demérito de su derecho a participar en los procesos y concursos a que se refiere la presente ley.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.**

**El Gobernador del Estado**

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**

## CLAUSURA

- ◆ Del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Ana Guadalupe Ingram Vallines  
*Presidenta*

Dip. Ana María Condado Escamilla  
*Vicepresidenta*

Dip. Domingo Bahena Corbalá  
*Secretario*

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Julen Rementería del Puerto  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM*

Dip. Eduardo Sánchez Macías  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL*

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO*  
*CIUDADANO*

Dip. Fidel Robles Guadarrama  
*Partido del Trabajo*

Dip. Francisco Garrido Sánchez  
*Partido Alternativa Veracruzana*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinadora: Lic. Acela Pérez Vargas  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**